



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**RESOLUCIÓN DE SALA PLENA TED-SP N°138/2021**  
Potosí, 14 de septiembre de 2021

**VISTOS:**

El Informe Técnico de Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la **EMPRESA VILLAGUTI S.R.L** área: **MAMANTALA** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI CHICO Y CHILEJLA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, las normas establecidas en la 018 Organo Electoral plurinacional, Constitución Política del Estado, y el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa.

**CONSIDERANDO I:**

Qué, se ha tomado conocimiento del Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP-N° 057/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, presentado el 10 de septiembre de 2021, mediante el cual el Lic. Grover Alejandro Pillco, Responsable de Coordinación SIFDE Potosí y Lic. Mónica Rocío Garnica Técnico OAS -SIFDE informan sobre la **OBSERVACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO AL PROCESO DE CONSULTA PREVIA DE LA EMPRESA VILLAGUTI S.R.L** área: **MAMANTALA** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI CHICO Y CHILEJLA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 04 de agosto de 2021, en el cual luego de efectuar una reseña de antecedentes, citar el Marco Normativo y plasmar el desarrollo del Proceso de Consulta Previa, detalla el inicio del Proceso, la Observación, Revisión de documentos y el Acompañamiento, esta última fase que a su vez contiene: la Instalación de la reunión deliberativa, la información sobre el plan de trabajo y desarrollo, los acuerdos del proceso de consulta previa y la firma del documento, bajo los criterios de:

**a) Buena fe.**

**En la comunidad de Torcochi Chico** la consulta previa se desarrolló en medio del diálogo, en consenso y entendimiento entre las autoridades comunales, comunarios y el Actor Productivo Minero de la Empresa Minera VILLAGUTI S.R.L., en la misma se percibió respeto mutuo, cordialidad, entendimiento durante todo el desarrollo de la reunión deliberativa, no hubo comunario alguno que manifieste disconformidad con la propuesta del Operador Minero.

**En la comunidad de Chilejla**, la reunión de consulta previa y la deliberación, se llevó efecto en un ambiente de respeto, cordialidad y entendimiento

**b) Concertación.**

En el marco del proceso de diálogo entre la AJAM, el Actor Productivo Minero y la Comunidad como sujetos de consulta, **SE CONCERTARON ACUERDOS** para la explotación de recursos mineros en el área denominada "MAMANTALA", el trámite de inicio para el contrato minero señala 12 cuadrículas mineras, la misma se refleja en las memorias de reunión y actas de acuerdo suscritos entre las partes de lo que el presente informe cuenta con esta información en el expediente.

**c) Informada.**

La reunión de deliberación en la comunidad de **Torcochi Chico**, se llevó a cabo en el idioma castellano y quechua, idioma hablado por la mayoría de los sujetos de consulta.

Durante la reunión de deliberación el Operador Minero, a través de su técnico el Ing. Luciano Gutiérrez, realizó una explicación muy general del Plan de Trabajo,

**No se detalló** las obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales, la naturaleza, alcance y objetivo del mismo. El Operador Minero, se refirió al tipo de maquinaria a emplearse, método de explotación, cuidado del medio ambiente y beneficios para la comunidad de Cerro Redondo.

**No se señaló** el alcance de los trabajos mineros, asimismo, no se explicó por parte del Operador Minero los posibles sectores de afectación cerca al proyecto minero ríos, quebradas, etc.

**La documentación no cuenta con un proyecto de mitigación y/o resarcimiento de daños en caso de afectaciones a la comunidad.** El Operador Minero señaló que se cuidará el medio ambiente.

En la comunidad de **Chilejla**, la reunión se realizó en Idioma castellano también en quechua que es el idioma que utilizan en su comunicación diaria. Durante la reunión de consulta previa el operador minero explicó su plan de trabajo lo hizo a través de su técnico el Ing. Luciano Gutiérrez, explicación que lo realizó de manera general, no entró en detalles,

No se detalló las actividades relativas a la explotación minera, naturaleza y alcance del mismo.

**d) Libre.**

En la comunidad de **Torcochi Chico** las Autoridades y comunarios que asistieron a la reunión deliberativa lo hicieron por voluntad propia y a notificación.

- En la primera reunión de consulta previa en la comunidad de Torcochi Chico, participaron 18 personas (5 mujeres y 13 varones)

De acuerdo al Informe Social remitido por la AJAM Regional Potosí, señala que la comunidad Torcochi Chico, actualmente conformada por 16 afiliados que tienen participación activa en la comunidad.

Durante la toma de decisiones, se contó con el 50% + 1, lo que valida la participación y los acuerdos asumidos por los comunarios de la comunidad Torcochi Chico que estuvieron presentes en la reunión.

En la comunidad de **Chilejla**, participaron 6 personas (2 mujeres y 4 varones), de acuerdo al informe social la comunidad cuenta con 7 afiliados activos, al haber contado con la participación de 6 personas, se contó con el 50% mas 1, lo que valida la presente reunión y acuerdos asumidos por los comunarios.

**e) Previa.**

El proceso de consulta previa en la **comunidad Torcochi chico** se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales en el sector.

En la **comunidad de Chilejla**, el proceso de consulta previa, se realizó con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos o actividades relativas a la explotación de recursos mineralógicos ubicados en el sector.

**f) Respeto a las Normas Y Procedimiento Propios.**

En la **comunidad Torcochi Chico** actualmente cuenta con tres autoridades propias las cuales son el Corregidor, el Agente Comunal y el Comisionado, esta son las únicas autoridades pues en la comunidad se tiene un reducido número de habitantes e indican que tener otros cargos de representación no tiene funcionalidad dentro de la comunidad. Tienen un título de saneamiento conjunto de todo el Jatun Ayllu Toropalca, comparten una estructura jerárquica y orgánica con las autoridades del Ayllu Toropalca lo que se refleja en que existe una estructura de autoridades originarias y políticas en la comunidad, es decir se ha dado una hibridación en el sistema de autoridades que responde a una visión funcional de las comunidades.

La **comunidad de Chilejla** actualmente cuenta con tres autoridades propias las cuales son el Corregidor, el Agente Comunal y el Comisionado, esta son las únicas autoridades pues en la comunidad se tiene un reducido número de habitantes e indican que tener otros cargos de representación no tiene funcionalidad dentro de la comunidad. Tienen un título de saneamiento conjunto de todo el Jatun Ayllu Toropalca, comparten una estructura jerárquica y orgánica con las autoridades del Ayllu Toropalca lo que se refleja en que existe una estructura de autoridades originarias y políticas en la comunidad, es decir se ha dado una hibridación en el sistema de autoridades que responde a una visión funcional de las comunidades.

En ambas comunidades, se cumplió con la participación de las autoridades representantes de la comunidad durante la realización de las reuniones de consulta previa.

Finalizado el proceso de observación y acompañamiento a la consulta previa realizada en las **comunidades de Torcochi Chico y Chilejla**, a convocatoria de la AJAM, el presente informe técnico luego de analizados los documentos inherentes al procedimiento de consulta y verificado en la reunión deliberativa el cumplimiento de los criterios mínimos para la observación y el acompañamiento en procesos de consulta previa, **NO SE HA CUMPLIDO** establecidos en el inc. c) Art. 5 del Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE No. 118/2015 del 26 de octubre de 2015.

**CONSIDERANDO II:**

Que, el informe de seguimiento y acompañamiento de consulta previa realizada a la Empresa Villaguti S.R.L. Área: MAMANTALA, recomienda a la Sala Plena:

- Conforme al Art. 19 núm. III del Reglamento para la observación y el acompañamiento en proceso de consulta previa del TSE, **CONSIDERAR Y APROBAR** el presente Informe de Observación y Acompañamiento al proceso de Consulta Previa, convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA MINERA VILLAGUTI S.R.L., realizada con las comunidades TORCOCHI CHICO y CHILEJLA del Municipio de Cotagalta, Provincia Nor Chichas del Departamento de Potosí.
- **INSTRUIR AL SIFDE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE y TRES COPIAS legalizadas de Resolución de Sala Plena** del proceso de consulta previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional y a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera y su publicación correspondiente en la página web del OEP

### CONSIDERANDO III:

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo 30. II numeral 15 establece en el marco de la unidad del Estado y de acuerdo al texto constitucional, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, gozan de derechos entre las que se describen: *"A ser consultados mediante procedimientos apropiados, y en particular a través de sus instituciones, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles. En este marco, se respetará y garantizará el derecho a la consulta previa obligatoria, realizada por el Estado, de buena fe y concertada, respecto a la explotación de los recursos naturales no renovables en el territorio que habitan"*.

Que, la Constitución Política del Estado de Bolivia en su Artículo, el Art. 403 determina: *"I. Se reconoce la integridad del territorio indígena originario campesino, que incluye el derecho a la tierra, al uso y aprovechamiento exclusivo de los recursos naturales renovables en las condiciones determinadas por ley; a la consulta previa e informada y a la participación en los beneficios por la explotación de los recursos naturales no renovables que se encuentran en sus territorios; la facultad de aplicar sus normas propias, administrados por sus estructuras de representación y la definición de su desarrollo de acuerdo a sus criterios culturales y principios de convivencia armónica con la naturaleza. Los territorios indígena originario campesinos podrán estar compuestos por comunidades.*

*II. El territorio indígena originario campesino comprende áreas de producción, áreas de aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y espacios de reproducción social, espiritual y cultural. La ley establecerá el procedimiento para para el reconocimiento de estos derechos"*.

Que, el Art. 39 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"La Consulta Previa es un mecanismo constitucional de democracia directa y participativa, convocada por el Estado Plurinacional de forma obligatoria con anterioridad a la toma de decisiones respecto a la realización de proyectos, obras o actividades relativas a la explotación de recursos naturales. La población involucrada participará de forma libre, previa e informada"*.

Que, el Art. 40 de la Ley 026 del Régimen Electoral establece que: *"El Órgano Electoral Plurinacional, a través del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE), realizará la observación y acompañamiento de los procesos de Consulta Previa, de forma coordinada con las organizaciones e instituciones involucradas. Con este fin, las instancias estatales encargadas de la Consulta Previa informarán, al Órgano Electoral Plurinacional con una anticipación de por lo menos treinta (30) días, sobre el cronograma y procedimiento establecidos para la Consulta"*.

Que, en este marco el Tribunal Supremo Electoral mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015, aprobó el *"Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa"*; el cual en su artículo 9- II establece que: *"En el nivel departamental, los Tribunales Electorales Departamentales (TED) correspondientes son*

*las instancias competentes, a través del SIFDE en el Departamento, para realizar la consulta previa, bajo las directrices del SIFDE Nacional".*

Que, el Art. 18 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"I. Concluido el proceso de consulta previa, el equipo designado elaborará el Informe de observación y acompañamiento del proceso de consulta previa, II. El informe de observación y acompañamiento se presentará a Sala Plena del Tribunal Electoral correspondiente en un plazo de hasta 10 días hábiles de concluida la última actividad del proceso de consulta previa. III. El informe contendrá antecedentes, la relación de actuaciones, los acuerdos o la posición de los actores sujetos de la consulta previa".*

Que, el párrafo III del Art. 19 del Reglamento para la Observación y Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa aprobado mediante Resolución de Sala Plena N° 118/2015, de fecha 26 de octubre de 2015 establece: *"En los procesos de consulta previa realizados a nivel Departamental, la o el Coordinador del SIFDE Departamental, remitirá el informe de acompañamiento y observación a la Sala Plena del TED correspondiente para su consideración y aprobación mediante Resolución"*

#### **CONSIDERANDO IV:**

Que, por todos los antecedentes expuestos en el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 57/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, presentado el 10 de septiembre de 2021, en la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA VILLAGUTI S.R.L** área: **MAMANTALA** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI CHICO Y CHILEJLA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, corresponde:

#### **POR TANTO:**

**LA SALA PLENA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ EN VIRTUD A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA QUE POR LEY EJERCE:**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** el Informe Técnico TED-PT-SIFDE-OAS-CP- N° 57/2021 de fecha 23 de agosto de 2021, presentado el 10 de septiembre de 2021, elaborado por el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (SIFDE) del Tribunal Electoral Departamental de Potosí, referido a la **Observación y Acompañamiento del Proceso de Consulta Previa convocado por la AJAM a solicitud de la EMPRESA VILLAGUTI S.R.L** área: **MAMANTALA** realizada a las **COMUNIDADES DE TORCOCHI CHICO Y CHILEJLA** del municipio de **COTAGAITA**, de la Provincia **NOR CHICHAS** del Departamento de Potosí, en fecha 04 de agosto de 2021. Resaltando que en este proceso de consulta previa **NO SE HA CUMPLIDO** con el Reglamento para la Observación y el Acompañamiento en Procesos de Consulta Previa en cuanto al art. 5 de su Inc. **c) INFORMADA** según los antecedentes que se detallan en el **CONSIDERANDO I** de la presente resolución.

**SEGUNDO: DISPONER** que el SIFDE Departamental, en el plazo máximo de siete días calendario, envíe copia de la presente Resolución, el informe técnico y el registro audiovisual del proceso de consulta referido, a la Dirección Nacional del SIFDE, encargada de la elaboración de una base de datos a nivel Nacional.

**TERCERO: INSTRUIR** la remisión del expediente y tres copias legalizadas de la presente Resolución de Sala Plena del proceso de Consulta Previa al Tribunal Supremo Electoral para que esta instancia notifique, con una copia legalizada de la Resolución a la Asamblea Legislativa Plurinacional, así mismo a la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera -AJAM y su consiguiente Publicación en la Página web del OEP.



Tribunal Electoral Departamental  
Potosí

**CUARTO:** Queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución el SIFDE del Tribunal Electoral Departamental de Potosí.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE:**

Giovanna Jaél Coria Rentería  
**PRESIDENTE**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Jorge Arias Espinoza  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

MSc. Ing. Rocio Maman Flores  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Rolando Roger Garcia Vargas  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Abg. Rodolfo José Vera Moreira  
**VOCAL**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

Ante mí:

Abg. Carlos E. Ramos Alvarado  
**SECRETARIO DE CAMARA**  
**TRIBUNAL ELECTORAL**  
**DEPARTAMENTAL DE POTOSÍ**

C.C/Arch.  
C.C/s.p